

Tercer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso, por el turno de acceso libre, en plazas de funcionarios de la clase de especialidad de auditores medios. (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 27 de junio de 2023.

1. Los ingresos de las comarcas aragonesas

Tema 44. El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Tributos locales, recursos no tributarios y operaciones de crédito. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales. Los ingresos de las diputaciones provinciales y de las comarcas aragonesas. La coordinación de las Haciendas Estatal, Autonómica y Local.

Respuesta

Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón.

Artículo 59. Ingresos de la comarca.

1. La Hacienda de las comarcas estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- d) Contribuciones especiales.
- e) Subvenciones.
- f) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de las provincias en favor de las comarcas, en concepto de:
 - Participación en sus ingresos sin carácter finalista.
 - Traspaso de medios en virtud de redistribución legal.
 - Transferencia o delegación de competencias.
- g) Aportaciones de los municipios que las integren.
- h) Los procedentes de operaciones de crédito.
- i) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.
- j) Cualesquiera otras que resulten establecidas mediante ley.

Posibilidad de mención:

- Artículo 261 de la Ley 7/1999, de Administración Local: Programa de Política Territorial.
- Ley de Presupuestos.

Tercer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso, por el turno de acceso libre, en plazas de funcionarios de la clase de especialidad de auditores medios. (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 27 de junio de 2023.

2. La tutela financiera de las entidades locales aragonesas regulada en la Ley de Administración Local de Aragón

Tema 46. Marco legal del endeudamiento de las comunidades autónomas y de las entidades locales: operaciones a corto y largo plazo, autorización y límites. Déficit estructural y coyuntural. Repercusión sobre estados financieros y magnitudes presupuestarias. Planes de saneamiento financiero y de reducción de deuda. La tutela financiera de las entidades locales aragonesas.

Respuesta

Artículo 258. Tutela financiera.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la tutela financiera respecto de los entes locales, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de Aragón.
2. En ejercicio de dicha función, la Diputación General de Aragón efectuará el seguimiento de la legalidad de los actos y acuerdos locales en materia económico-financiera. A tal efecto, las entidades locales deberán remitir los presupuestos, sus liquidaciones y las ordenanzas fiscales que aprueben.
3. Se someterán a autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma aquellas operaciones de crédito que precisen de la misma, conforme a lo previsto en la Ley de Haciendas Locales.
4. A petición de los representantes legales de las entidades locales, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá emitir informes y dictámenes sobre su situación económica.
5. De acuerdo con las entidades locales y sus asociaciones representativas, la Diputación General de Aragón establecerá medidas de fomento al saneamiento de las haciendas locales, así como normas que garanticen a las entidades locales la agilidad en la percepción de aportaciones o subvenciones o el anticipo de los fondos correspondientes.

- También se menciona la tutela en el art 114.1 EA

- En la propia LALA hay una DA 11, añadida por la Ley autonómica 2/2022, que confiere plazos para autorizar o tomar razón de las operaciones de crédito y de tesorería, en su apartado 1 letras ñ a p, que quizás quieran mencionarlos:

Disposición adicional decimoprimeras. Plazo de resolución y notificación y régimen de silencio de procedimientos regulados en esta ley.

1. *El plazo de resolución y notificación de los procedimientos regulados en esta ley en régimen de silencio estimatorio será el siguiente:*

Tercer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso, por el turno de acceso libre, en plazas de funcionarios de la clase de especialidad de auditores medios. (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 27 de junio de 2023.

.../...

ñ) Toma de conocimiento para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo por las Entidades Locales: plazo de resolución y notificación 3 meses y efecto del silencio estimatorio.

o) Toma de conocimiento para la concertación de operaciones de Tesorería por las entidades locales: plazo de resolución y notificación, 2 meses y efecto del silencio estimatorio.

p) Toma de conocimiento para la concertación de avales por las entidades locales: plazo de resolución y notificación, 3 meses y efecto del silencio estimatorio.

.../..."

2. El plazo de resolución y notificación de los procedimientos regulados en esta ley en régimen de silencio desestimatorio será el siguiente:

.../...

p) Autorización para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo por las entidades locales: plazo de resolución y notificación, 3 meses y efecto del silencio desestimatorio.

q) Autorización para la concertación de avales por las entidades locales: plazo de resolución y notificación, 3 meses y efecto del silencio desestimatorio.»

3. Indique y defina brevemente las clases de modificaciones de los créditos presupuestarios previstas en el texto refundido de la ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, y señale asimismo el órgano competente para su aprobación.

Tema 48. Los principios presupuestarios. Los créditos presupuestarios: su clasificación orgánica, funcional y económica. Las modificaciones de los créditos presupuestarios en el texto refundido de la ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón: clases, órganos competentes y procedimiento. La financiación de las modificaciones presupuestarias: mayores ingresos, bajas en otros conceptos y aplicación del remanente de tesorería

Respuesta:

Artículos 40 y 43 a 49 del TRLHCA (DL 1/2000): (podrían mencionar también la Ley 8/2022, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, que regula las modificaciones presupuestarias y que añade en un artículo 10 una especie de "bajas por anulación" no mencionadas en el TR. En todo caso se regulan las modificaciones en los artículos 5 a 11 de dicha

Tercer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso, por el turno de acceso libre, en plazas de funcionarios de la clase de especialidad de auditores medios. (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 27 de junio de 2023.

Ley por lo que pese a referirse el epígrafe al TR, considero que la respuesta sería también correcta si el contenido lo es)

Crédito extraordinarios y suplementos de crédito (43).

Cuando se deba efectuar algún gasto, con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma, y no exista crédito adecuado ni fuese posible su cobertura en virtud del régimen legal de las modificaciones previstas en este capítulo, el Consejero competente en materia de Hacienda someterá al Gobierno de Aragón el oportuno acuerdo, para remitir a las Cortes de Aragón un Proyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario, o de suplemento de crédito, según que no existiese crédito o éste fuere insuficiente, en el que se especificará la financiación adecuada.

Incorporación de remanentes de crédito (44)

1. Los créditos para gastos que, una vez realizadas todas las operaciones de cierre contable, no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho.

2. Una vez anulados, el Consejero competente en materia de Hacienda podrá incorporar a los créditos iniciales del ejercicio posterior los siguientes:

a) Créditos extraordinarios, suplementos de créditos y ampliaciones de crédito concedidos en el último trimestre del ejercicio.

b) Créditos que amparen autorizaciones de gastos contraídas antes del último mes del ejercicio presupuestario y disposiciones de gastos contraídas antes del último día del ejercicio presupuestario.

c) Créditos para operaciones de capital.

3. Los créditos que en aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior fueran incorporados se habilitarán en aplicaciones presupuestarias que permitan su seguimiento diferenciado. Dichos remanentes podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en el cual se acuerde la incorporación y, en los supuestos de los apartados a) y b), para los mismos gastos que causaron en cada caso la concesión, autorización o compromiso.

4. En los supuestos del apartado 2.c), no concurrentes con los anteriores, los remanentes podrán incorporarse a cualquier programa de la misma sección presupuestaria en créditos para operaciones de capital.

5. El Consejero competente en materia de Hacienda, previa solicitud de los Departamentos interesados, autorizará la incorporación de los remanentes de crédito derivados de gastos con financiación afectada, siempre que se haya acreditado la correspondiente financiación. Los remanentes de créditos financiados con fondos propios asociados a gastos con financiación afectada podrán ser incorporados por el Consejero competente en materia de Hacienda con cargo al remanente de Tesorería no afectado hasta el límite de éste.

6. La financiación del resto de incorporaciones de remanentes de crédito se realizará con cargo al remanente de Tesorería no afectado, estando por tanto condicionadas a su existencia o con baja en otros conceptos de gasto.

Tercer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso, por el turno de acceso libre, en plazas de funcionarios de la clase de especialidad de auditores medios. (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 27 de junio de 2023.

Generación de créditos (45)

1. Cuando la evolución de los recursos que globalmente financian el Presupuesto lo permita, podrán generar crédito en los estados de gastos del Presupuesto los mayores ingresos a los inicialmente previstos en el ejercicio corriente, derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Comunidad Autónoma o con alguno de sus organismos públicos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines y objetivos de los mismos.

b) Enajenación de bienes de la Comunidad Autónoma o de sus organismos públicos.

c) Prestación de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

e) Reintegros de pagos realizados con cargo a créditos presupuestarios de ejercicios anteriores.

2. Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

a) En el supuesto establecido en el apartado a), el reconocimiento del derecho.

b) En los supuestos establecidos en los apartados b), c), d) y e) la efectiva recaudación de los derechos.

3. La competencia para autorizar las generaciones de crédito corresponde al titular del departamento competente en materia de hacienda, a propuesta del departamento afectado.

Transferencias de crédito (47-48)

1. El Consejero competente en materia de Hacienda, a propuesta de los respectivos Departamentos, podrá acordar transferencias de créditos en los siguientes supuestos:

a) Entre créditos de personal, cuando resulten procedentes en razón de reajustes de plantilla o modificación de las estructuras orgánicas entre los diferentes Servicios.

b) Entre créditos que afecten a un mismo capítulo, dentro de un mismo programa.

2. Corresponde al titular del departamento competente en materia de hacienda, y a iniciativa de los departamentos interesados, la autorización de transferencias que, respetando las limitaciones expresadas en el artículo 48, no supongan alteración de la suma global de los créditos ni modificación de la distribución del gasto por secciones presupuestarias.

Las transferencias de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones, además de las ya expresadas en otros artículos de esta Ley:

a) No afectarán a créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio, ni podrán realizarse con cargo a créditos incorporados procedentes de ejercicios anteriores.

b) No minorarán créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas, ni los que hubieran sido incrementados con suplementos o transferencias.

Tercer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso, por el turno de acceso libre, en plazas de funcionarios de la clase de especialidad de auditores medios. (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 27 de junio de 2023.

c) No determinarán aumento en créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, excepto cuando tales transferencias afecten a créditos de personal.

d) No se podrán realizar transferencias de créditos de operaciones de capital a los de operaciones corrientes, excepto en el caso de que se destinen a financiar los gastos derivados de la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones.

Ampliación de crédito (40)

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán la condición de ampliables aquellos créditos que de modo taxativo, se relacionen de manera singular en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio económico. Para la efectiva ampliación de estos créditos será precisa la aprobación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

2. La financiación de los créditos ampliables podrá efectuarse con mayores ingresos, incorporación de remanentes o baja en otros conceptos. En otro supuesto, para la ampliación del crédito habrá de tramitarse ante las Cortes de Aragón un Proyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito.

4. La prórroga del presupuesto de las entidades locales.

Tema 49. El presupuesto de las entidades locales. Bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del presupuesto general. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. La liquidación del presupuesto: principales magnitudes. La tesorería de las entidades locales: régimen jurídico, funciones y organización.

Respuesta:

169.6 TRLRHL

Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

21 RD 500/1990

Art. 21.

1. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo.

Tercer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso, por el turno de acceso libre, en plazas de funcionarios de la clase de especialidad de auditores medios. (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 27 de junio de 2023.

2. En ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

3. En caso de que una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior en función de lo dispuesto en el párrafo precedente, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del Presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

a) Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores.

b) Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

4. Igualmente se podrán acumular en la correspondiente resolución acuerdos sobre la incorporación de remanentes. En este caso, sin consideración del límite referido y siempre que la naturaleza del gasto y la situación del crédito disponible en el ejercicio finalizado, permitan proceder de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 y 48 de este Real Decreto.

En cualquier caso, los ajustes de crédito determinados en los párrafos precedentes deberán ser objeto de imputación a las correspondientes partidas del Presupuesto prorrogado mediante resolución motivada dictada por el Presidente de la Corporación, previo informe del Interventor.

5. En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley.

6. El Presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

7. Aprobado el Presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

Tercer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso, por el turno de acceso libre, en plazas de funcionarios de la clase de especialidad de auditores medios. (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 27 de junio de 2023.

5. La tesorería de las entidades locales: régimen jurídico, funciones y tipos de cuentas bancarias.

Tema 49. El presupuesto de las entidades locales. Bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del presupuesto general. La prórroga presupuestaria. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. La liquidación del presupuesto: principales magnitudes. La tesorería de las entidades locales: régimen jurídico, funciones y organización

Respuesta:

Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Local

Artículo 194. Definición y régimen jurídico.

1. Constituyen la tesorería de las entidades locales todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.
2. Los preceptos contenidos en el presente capítulo serán de aplicación, asimismo, a los organismos autónomos.
3. La tesorería de las entidades locales se regirá por lo dispuesto en el presente capítulo y, en cuanto les sean de aplicación, por las normas del capítulo tercero del título cuarto de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 195. Control y régimen contable.

Las disponibilidades de la tesorería y sus variaciones quedan sujetas a intervención y al régimen de la contabilidad pública.

Artículo 196. Funciones.

1. Son funciones encomendadas a la tesorería de las entidades locales:
 - a) Recaudar los derechos y pagar las obligaciones.
 - b) Servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.
 - c) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.
 - d) Responder de los avales contraídos.
 - e) Realizar las demás que se deriven o relacionen con las anteriormente numeradas.

Tercer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso, por el turno de acceso libre, en plazas de funcionarios de la clase de especialidad de auditores medios. (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 27 de junio de 2023.

2. Las funciones enumeradas en el apartado anterior se ejercerán, en su caso, por la unidad central de tesorería a que hace referencia el artículo 186 de esta ley.

Artículo 197. Caja y cuentas bancarias.

1. Las entidades locales podrán concertar los servicios financieros de su tesorería con entidades de crédito y ahorro, mediante la apertura de los siguientes tipos de cuentas:

- a) Cuentas operativas de ingresos y pagos.
- b) Cuentas restringidas de recaudación.
- c) Cuentas restringidas de pagos.
- d) Cuentas financieras de colocación de excedentes de tesorería.

2. Asimismo las entidades locales podrán autorizar la existencia de cajas de efectivo, para los fondos de las operaciones diarias, las cuales estarán sujetas a las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

6. Indique los supuestos en que procede el uso de la factura electrónica en el sector público

Tema 54. Gestión de la Tesorería. Funciones y competencias: la gestión de pagos y la gestión de ingresos. Pagos a justificar y anticipos de caja fija. La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La auditoría del registro contable de facturas.

Respuesta:

Artículo 4. Uso de la factura electrónica en el sector público.

1. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;

Tercer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso, por el turno de acceso libre, en plazas de funcionarios de la clase de especialidad de auditores medios. (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 27 de junio de 2023.

- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

2. Todos los proveedores tienen derecho a ser informados sobre el uso de la factura electrónica a través del órgano, organismo público o entidad que determine cada Administración Pública.

7. Concepto y normas de reconocimiento y valoración de infraestructuras y patrimonio histórico en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tema 56. El Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Ámbito de aplicación. Principios contables, cuentas anuales y normas de valoración. Gastos e ingresos en contabilidad financiera y gastos e ingresos presupuestarios.

Respuesta

1. Concepto.

Infraestructuras: Son activos no corrientes, que se materializan en obras de ingeniería civil o en inmuebles, utilizables por la generalidad de los ciudadanos o destinados a la prestación de servicios públicos, adquiridos a título oneroso o gratuito, o construidos por la entidad, y que cumplen alguno de los requisitos siguientes:

- son parte de un sistema o red,
- tienen una finalidad específica que no suele admitir otros usos alternativos.

Tercer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso, por el turno de acceso libre, en plazas de funcionarios de la clase de especialidad de auditores medios. (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 27 de junio de 2023.

Patrimonio histórico: Elementos patrimoniales muebles o inmuebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, así como el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico. Estos bienes presentan, en general determinadas características, incluyendo las siguientes:

- a) Es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales, educacionales e histórico- artísticos quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado.
- b) Las obligaciones legales o estatutarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta.
- c) Son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran.
- d) Puede ser difícil estimar su vida útil, la cual en algunos casos puede ser de cientos de años.

2. Reconocimiento y valoración.

Las infraestructuras y bienes del patrimonio histórico, deberán registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan y su valoración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 2, «Inmovilizado material». (Coste de adquisición o coste de producción, valoración inicial según modelo de coste o de revalorización, amortizaciones, deterioros)

Cuando no se puedan valorar de forma fiable los bienes del patrimonio histórico deberá darse información en la memoria.

Cuando los bienes del patrimonio histórico tengan una vida útil ilimitada o no sea posible estimarla con fiabilidad, no se les aplicará el régimen de amortización.

8. La Cuenta General de las Entidades Locales: Formación, aprobación y Rendición

Tema 58. La contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos: estructura y contenido de los modelos normal, simplificado y básico. Particularidades del modelo básico. La Cuenta General de las Entidades Locales: contenido, formación, aprobación y rendición

Respuesta

Texto Refundido de Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 208. Formación de la cuenta general.

Tercer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso, por el turno de acceso libre, en plazas de funcionarios de la clase de especialidad de auditores medios. (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 27 de junio de 2023.

Las entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán la cuenta general que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario

Art.212. Rendición, publicidad y aprobación de la Cuenta General.

1. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

2. La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

3. La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

5. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas.

Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón

Artículo 130. Funcionamiento de la Comisión Especial de Cuentas.

1. La Comisión Especial de Cuentas se reunirá necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar las cuentas generales de la Corporación, que se acompañarán de los correspondientes justificantes y antecedentes. Podrá, no obstante, celebrar reuniones preparatorias, si su Presidente lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Comisión.

2. Las cuentas generales, así como sus justificantes y la documentación complementaria estarán a disposición de los miembros de la Comisión, para que la puedan examinar y consultar, como mínimo, quince días antes de la primera reunión.

Tercer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso, por el turno de acceso libre, en plazas de funcionarios de la clase de especialidad de auditores medios. (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 27 de junio de 2023.

9. Procedimiento de tramitación del informe de fiscalización y de aprobación de la Cuenta General en las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento

Tema 57. Procedimiento de tramitación del informe de fiscalización y de aprobación de la Cuenta General en las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento.

Respuesta

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón

Art. 10. La Cámara de Cuentas procederá al examen y comprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón y a la emisión del informe definitivo dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha en que se haya presentado.

Artículo 32. Informe de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. El informe anual sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón se remitirá a las Cortes para su tramitación conforme a lo dispuesto en el Reglamento de las Cortes de Aragón.

Reglamento de las Cortes de Aragón

Del informe sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma

Artículo 317. Presentación del informe sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.

1. La Cámara de Cuentas remitirá el informe anual sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma a la Mesa de las Cortes, que ordenará su traslado a la Junta de Portavoces para su inclusión en el orden del día de una sesión plenaria.

2. La Presidencia de la Cámara de Cuentas presentará el informe sobre la Cuenta General ante el Pleno de las Cortes durante un tiempo de treinta minutos, y tendrá lugar a continuación la intervención de los grupos parlamentarios durante un tiempo de diez minutos. Seguidamente, podrá abrirse un turno de réplica y dúplica por tiempo de cinco minutos.

Artículo 318. Presentación de propuestas de resolución.

1. Concluido el debate, el informe se trasladará por la Presidencia de las Cortes a la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario y se abrirá un plazo de ocho días para que los grupos parlamentarios puedan presentar propuestas de resolución ante la Mesa de la Comisión. La Mesa admitirá las propuestas que sean congruentes con la materia del informe, referidas a cuestiones incluidas en el mismo y comprendidas en el ámbito legal de actuación de la Cámara de Cuentas.

2. Calificadas las propuestas de resolución, la Mesa de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario las remitirá a la Ponencia de Relaciones con la Cámara de Cuentas, que elaborará un informe que será remitido a la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario.

Tercer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso, por el turno de acceso libre, en plazas de funcionarios de la clase de especialidad de auditores medios. (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 27 de junio de 2023.

Artículo 319. Debate y votación de las propuestas de resolución.

1. El informe de la Ponencia de Relaciones con la Cámara de Cuentas se tramitará ante la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, disponiendo cada grupo parlamentario de un turno de intervención para la defensa de las propuestas de resolución presentadas y para fijar su posición.
2. Las propuestas de resolución se votarán según el orden de su presentación, salvo aquellas que propongan el rechazo global de la Cuenta General, que serán votadas en primer lugar.
3. El dictamen de la Comisión se incluirá en el orden del día de la primera sesión plenaria ordinaria que se celebre, donde será sometida a votación la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.
4. El acuerdo del Pleno sobre la Cuenta General y las propuestas de resolución aprobadas serán publicados en el «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón» y en el «Boletín Oficial de Aragón».

10. Describir brevemente dos causas de incompatibilidad establecidas en la Ley de Auditoría de Cuentas que suponen la abstención de la realización de una auditoría de cuentas

Respuesta

Artículo 16. Causas de incompatibilidad.

1. En todo caso, se considerará que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de una empresa o entidad, además de en los supuestos de incompatibilidad previstos en otras leyes, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias en el auditor de cuentas, la sociedad de auditoría o en los auditores principales responsables del trabajo de auditoría:

a) Circunstancias derivadas de situaciones personales:

1.º Tener la condición de miembro del órgano de administración, de directivo o de apoderado que tenga otorgado a su favor un poder general de la entidad auditada o desempeñar puestos de empleo en la entidad auditada. También concurrirá esta circunstancia respecto del responsable del área económica financiera y de quién desempeñe funciones de supervisión o control interno en la entidad auditada, cualquiera que sea el vínculo que tengan con dicha entidad.

2.º Tener interés significativo directo en la entidad auditada derivado de un contrato o de la propiedad de un bien o de la titularidad de un derecho. En todo caso, se entenderá que existe tal interés en el supuesto de poseer instrumentos financieros de la entidad auditada o de una entidad vinculada a ésta cuando, en este último caso, sean significativos para cualquiera de las partes. A efectos de lo dispuesto en este número, se exceptúan los intereses que se posean de forma indirecta a través de instituciones de inversión colectiva diversificada.

Tercer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso, por el turno de acceso libre, en plazas de funcionarios de la clase de especialidad de auditores medios. (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 27 de junio de 2023.

3.º Realizar cualquier tipo de operación relacionada con instrumentos financieros emitidos, garantizados o respaldados de cualquier otra forma por la entidad auditada. A efectos de lo dispuesto en este número, se exceptúan los instrumentos financieros que se posean de forma indirecta a través de instituciones de inversión colectiva diversificada.

4.º Solicitar o aceptar obsequios o favores de la entidad auditada, salvo que su valor sea insignificante o intrascendente.

b) Circunstancias derivadas de servicios prestados:

1.º La prestación a la entidad auditada de servicios de contabilidad o preparación de los registros contables o los estados financieros.

2.º La prestación a la entidad auditada de servicios de valoración, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

i. Que no tengan un efecto directo o tengan un efecto de poca importancia relativa, por separado o de forma agregada, en los estados financieros auditados;

ii. Que la estimación del efecto en los estados financieros auditados esté documentada de forma exhaustiva en los papeles de trabajo correspondientes al trabajo de auditoría.

3.º La prestación de servicios de auditoría interna a la entidad auditada, salvo que el órgano de gestión de la entidad auditada sea responsable del sistema global de control interno, de la determinación del alcance, riesgo y frecuencia de los procedimientos de auditoría interna, de la consideración y ejecución de los resultados y recomendaciones proporcionadas por la auditoría interna.

4.º La prestación de servicios de abogacía simultáneamente para la entidad auditada, salvo que dichos servicios se presten por personas jurídicas distintas y con consejos de administración diferentes, y sin que puedan referirse a la resolución de litigios sobre cuestiones que puedan tener una incidencia significativa, medida en términos de importancia relativa, en los estados financieros correspondientes al período o ejercicio auditado.

5.º La prestación a la entidad auditada de servicios de diseño y puesta en práctica de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración o control de la información financiera, o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de la información financiera, utilizados para generar los datos integrantes de los estados financieros de la entidad auditada, salvo que ésta asuma la responsabilidad del sistema global de control interno o el servicio se preste siguiendo las especificaciones establecidas por dicha entidad, la cual debe asumir también la responsabilidad del diseño, ejecución, evaluación y funcionamiento del sistema.

Tercer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso, por el turno de acceso libre, en plazas de funcionarios de la clase de especialidad de auditores medios. (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 27 de junio de 2023.

11. Describir los niveles de seguridad de las fiscalizaciones establecidos en la ISSAI-ES 100 referida a los principios fundamentales de fiscalización del sector público

ISSAI-ES 100: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE FISCALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

Respuesta

Niveles de seguridad

La seguridad puede ser razonable o limitada.

La seguridad razonable es alta, pero no absoluta. La conclusión de fiscalización se expresa de manera positiva, dando a conocer que, en opinión del órgano fiscalizador, la materia sometida a fiscalización cumple o no con todos los aspectos importantes o, cuando sea relevante, que la información sobre la materia fiscalizada proporciona una imagen fiel de conformidad con los criterios aplicables.

Cuando se proporciona una seguridad limitada, la conclusión de fiscalización señala que, de acuerdo con los procedimientos realizados, el órgano fiscalizador no ha obtenido evidencia para concluir que el asunto fiscalizado no cumple con los criterios aplicables. Los procedimientos realizados en una fiscalización de seguridad limitada son reducidos en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable, pero se espera que el nivel de seguridad sea, conforme al juicio profesional del fiscalizador, significativo para los destinatarios del informe. Un informe de seguridad limitada transmite el carácter limitado de la seguridad dada.

12. Describir el riesgo de fiscalización asociado a una auditoría operativa según la ISSAI-ES-300 referida a los principios fundamentales de la fiscalización operativa

ISSAI-ES-300: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA FISCALIZACIÓN OPERATIVA

Respuesta

Riesgo de fiscalización

Los auditores deben gestionar activamente el riesgo de fiscalización, que es el riesgo de obtener conclusiones incorrectas o incompletas, brindando información desequilibrada o sin dar valor añadido a los destinatarios.

Tercer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso, por el turno de acceso libre, en plazas de funcionarios de la clase de especialidad de auditores medios. (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 27 de junio de 2023.

Muchos temas en la fiscalización operativa son complejos y políticamente sensibles. Si bien evitando dichos temas se puede reducir el riesgo de imprecisión y de parcialidad, también se podría limitar la posibilidad de añadir valor.

El riesgo de que una fiscalización no añada valor varía desde no ser capaz de proporcionar nueva información o perspectivas, hasta descuidar factores importantes y, como consecuencia, no ser capaz de proporcionar a los destinatarios del informe de fiscalización el conocimiento o recomendaciones útiles que puedan hacer una contribución real para mejorar la gestión.

Algunos aspectos importantes del riesgo consisten en no poseer la competencia para llevar a cabo análisis suficientemente amplios o profundos, carecer de acceso a información de calidad, obtener información incorrecta (por ejemplo, debido a un fraude o a prácticas irregulares), no ser capaz de poner todas las observaciones en perspectiva y no recopilar o no abordar los argumentos más relevantes.

Tratar con el riesgo de fiscalización es parte integral de todo el proceso y metodología de la fiscalización operativa. Los documentos de planificación de la fiscalización deben indicar los riesgos posibles o conocidos del trabajo de fiscalización previsto y mostrar cómo se deben manejar.

13. Defina los Controles generales de TI (CGTI) y los Controles del procesamiento de la información (CPI o controles de aplicación). Señale sucintamente las diferencias entre ambos.

GPF-OCEX 1316

Respuesta

Definición de CGTI

Controles de los procesos de TI de la entidad que apoyan el funcionamiento continuo apropiado del entorno de TI, incluido el funcionamiento continuo efectivo de los controles de procesamiento de la información y la integridad de la información (es decir, la completitud, exactitud y validez de la información) en el sistema de información de la entidad

O alternativamente:

Qué son los CGTI

Los CGTI son las políticas y procedimientos que se aplican a la totalidad o a gran parte de los sistemas de información de una entidad, incluyendo la infraestructura y plataformas TI de la organización auditada y ayudan a asegurar su correcto funcionamiento. Son controles relacionados con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones implantados en los distintos niveles de la estructura organizativa general de una institución y en sus sistemas de información.

Tercer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso, por el turno de acceso libre, en plazas de funcionarios de la clase de especialidad de auditores medios. (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 27 de junio de 2023.

La finalidad de los CGTI en un entorno informatizado es establecer un marco general de control y confianza sobre las actividades del sistema informático y asegurar razonablemente la consecución de los objetivos generales de control interno y el correcto funcionamiento de los CPI.

Su importancia radica en que tienen un efecto generalizado, es decir, suelen afectar a más de una aplicación informática, y si los CGTI no funcionan adecuadamente se imposibilita que se pueda confiar en los CPI.

Definición de CPI

Controles relacionados con el procesamiento de la información en aplicaciones de TI o procesamientos manuales de la información en el sistema de información de la entidad que responden directamente a los riesgos para la integridad de la información (es decir, la completitud, exactitud y validez de las transacciones y otra información).

Los CPI pueden estar automatizados (es decir, incorporados en las aplicaciones de TI) o ser manuales (por ejemplo, controles de entrada o salida) y pueden depender de otros controles, incluidos otros controles de procesamiento de la información o en controles generales de TI.

14. Defina qué es el control interno y señale sus componentes de acuerdo con las NIA-ES/GPF-OCEX.

Respuesta

GPF-OCEX 1316 R ; Definición ; párrafo 19

Es el sistema diseñado, implementado y mantenido por los responsables del gobierno de la entidad, la dirección y otro personal, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la entidad relativos a la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

A los efectos de las NIA, el sistema de control interno comprende cinco componentes interrelacionados:

el entorno de control;

el proceso de valoración del riesgo por la entidad;

el proceso de la entidad para el seguimiento del sistema de control interno;

el sistema de información y comunicación y las actividades de control.

Tercer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso, por el turno de acceso libre, en plazas de funcionarios de la clase de especialidad de auditores medios. (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 27 de junio de 2023.

15. Señale en que momentos debe tener en cuenta el auditor los conceptos de importancia relativa y de riesgo de auditoría y su interrelación.

Respuesta

GPF-OCEX 1321 Guía sobre la importancia relativa en las auditorías financieras

Importancia relativa y riesgo de auditoría

La importancia relativa y el riesgo de auditoría se tienen en cuenta a lo largo de la auditoría, en especial al:

identificar y valorar los riesgos de incorrección material;

determinar la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos de auditoría;

evaluar el efecto de las incorrecciones no corregidas, en su caso, sobre los estados financieros y en la formación de la opinión a expresar en el informe de auditoría.

La valoración del riesgo global en una entidad (alto, medio o bajo) no afecta a la cuantificación de la materialidad para los estados financieros, pero sí que influye en la determinación de la naturaleza (pruebas de controles vs procedimientos sustantivos), el momento de realización y la extensión de los procedimientos de auditoría (tamaño de la muestra, por ejemplo).